

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º E22**  
CELEBRADA EL 04 DE MAYO DE 1949



---

ACTA DE LA SESIÓN N.º E22-1949<sup>1</sup>

CONTIENE:

Artículo		Página
1.	<u>CONSEJO UNIVERSITARIO. Comunicado de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario referente a la Ley que separó el Museo de la Universidad.</u>	2
2.	<u>COMISIÓN DE REGLAMENTOS. Propuesta para el pago de las lecciones por hora servida.</u>	2
3.	<u>FACULTAD DE INGENIERÍA. Propuesta de requisitos para realizar nombramientos docentes.</u>	3

---

<sup>1</sup> La presente acta puede presentar algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Vigésima 2ª sesión (extraordinaria) verificada por el Consejo Universitario a las nueve y media horas del cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo la presidencia del señor Rector, Lic. don Fernando Baudrit, con asistencia de los señores Decanos: Lic. Gómez, Lic. González, Ing. Peralta, Ing. González, Prof. Monge, Prof. Portuguez, Ing. Baudrit, Dr. García, el representante estudiantil don Walter Sagot y el Secretario General Prof. don Abelardo Bonilla.-

ARTÍCULO 01. El señor Rector informó que de conformidad con lo dispuesto en la sesión anterior, había dirigido al señor Ministro de Educación para conocimiento de la Junta de Gobierno, una carta dando cuenta de los acuerdos tomados en relación con la ley que separó el Museo de la Universidad.

ARTÍCULO 02. Fue puesto en conocimiento del Consejo el dictamen vertido por la Comisión de Reglamentos sobre la sugerencia del Ing. don Fabio Baudrit para pagar las lecciones por hora servida, el cual acoge en principio esa idea determinando la pérdida de la cátedra por ausencias cuando éstas lleguen al veinticinco por ciento del total de lecciones.- Como el dictamen sugiere que por razones de oportunidad este asunto no sea resuelto ahora sino una vez que se haya aclarado la posibilidad de un aumento en los sueldos de los profesores, se puso a votación si se aplazaba la resolución de este problema o se entraba a conocer de él inmediatamente. Al respecto el Ing. Baudrit manifestó que en su opinión el problema debía resolverse de inmediato pues en su concepto no debe depender de que haya o no aumento de subvención porque la responsabilidad de los profesores para cumplir con su deber no es menor por el hecho de que reciban actualmente un sueldo inferior al que podría luego señalárseles. Los señores Prof. Monge, Prof. Bonilla y Prof. Gamboa se manifestaron también entrar a conocer de inmediato este problema. Recibida la votación, contra el voto del señor Rector que acogió las tesis de posposición sustentada por la comisión, se dispuso conocer de inmediato sobre este asunto.

Después de larga discusión sobre la manera de señalar el cupo de ausencias para pérdida de cátedra y determinar la forma en que se pagará por hora de lección dada, los acuerdos fueron tomados en la siguiente forma:

1. Solicitar a la Junta de Gobierno la reforma del artículo cuatrocientos treinta y siete del Código de Educación para que el párrafo primero se adicione con otro que diga: "No obstante si completaren el número de ausencias que el Estatuto señale, perderán su cátedra.
2. Se acuerda modificar los siguientes artículos del Estatuto Universitario y solicitar al Poder Ejecutivo la homologación consiguiente:

Artículo 69 (sesenta y nueve).

Se adiciona con un párrafo final que diga: “ los sueldos de los profesores se cubrirán por hora de lección dada sin disminución por faltas de asistencia justificadas a juicio del Decano y siempre que la gestión se presente por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse producido la ausencia.

Para efecto de pago mensual se calculará cada hora de ausencia injustificada en la suma de siete colones.-

El total no devengado se destinará a la Editorial Universitaria.”-

Artículo 71 (setenta y uno). Se adiciona con un párrafo final que diga: Los titulares perderán sus cátedras cuando incurran en más de cinco ausencias en el año por hora semanal de lección salvo que la Facultad respectiva disponga a gestión del interesado y por causas muy justificadas, ampliar el número de ausencias tolerables hasta el doble de las anteriormente señaladas y sin tomar en cuenta las licencias concedidas reglamentariamente Para los efectos de este artículo se estimará como ausencia a lecciones la inasistencia de los profesores a las sesiones de Facultad Tribunales de examen, Asambleas Universitarias y otros actos en que es obligatoria su presencia.-

ARTÍCULO 03. Visto el proyecto y el dictamen de la moción presentada por los estudiantes de la Escuela de Ingeniería, para el nombramiento de profesores se procedió a su discusión.

En definitiva la moción fué aprobada fijándose las siguientes reglas para el nombramiento de profesores:

- 1) Que la terna de profesores que se envíe al Consejo Universitario sea propuesta por la Facultad respectiva.
- 2) Al producirse la vacante de una cátedra, la Secretaría de la Escuela con la debida antelación a la próxima sesión de la Facultad, lo hará saber a sus integrantes por medio de nota circular a fin de que vayan formando criterio sobre el posible sustituto.
- 3) A la sesión siguiente de anunciada la existencia de la cátedra vacante, se procederá a presentar verbalmente los candidatos con razón de sus cualidades, méritos y experiencias relacionadas al nombramiento de Profesor. Después de agotada la presentación y estudio de los candidatos se procederá a elegir la terna en votación secreta.

También podrán considerarse como candidatos a quienes por escrito y enumerando sus credenciales para el cargo, hagan solicitud a la Facultad en ese sentido siempre que la solicitud sea acogida por un miembro de la Facultad.

4) Cada uno de los miembros de la Facultad tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el Decano tendrá derecho a doble voto.

5) Los profesores que obtengan las cátedras la desempeñaran en carácter de interinidad durante los tres primeros años académicos servidos, en el entendido de que durante ese período no los cubre la inmovilidad a que se refiere el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código de Educación.

(Se deja constancia de que al discutirse este punto se presentaron mociones para prorrogar el período de interinidad a cinco años y para mantenerlo como está en un año. Votada la relativa a tres años, resultó empatada la votación y después de argumentarse al respecto se recibieron de nuevo los votos resultando aprobado por siete votos contra cinco.)

6) Los profesores nombrados deberán:

- a) Dictar el curso de acuerdo con los programas sin perjuicio de las modificaciones que creyeren convenientes.-
- b) Asistir con puntualidad a su cátedra de acuerdo con los horarios de la Escuela, lo mismo que a las sesiones de Facultad, Tribunales de exámenes, Asamblea Universitarias y demás actos de carácter obligatorio.-
- c) Presentar anualmente su programa y un informe detallado de las labores en su cátedra.

La Facultad deberá llevar un expediente en que conste la labor desarrollada por cada catedrático.

Se dispuso verificar si hay necesidad de modificar el Estatuto Universitario para poner en vigencia el plan aprobado y en todo caso aplicar esta reglamentación para los nombramientos futuros que se hagan después de que este acuerdo entre en vigencia, lo cual será en la fecha que el Consejo designe.

Terminó la sesión a las doce horas.

Fernando Baudrit Solera  
Rector

Abelardo Bonilla Baldares  
Secretario

**NOTA:** *Esta es una copia del Acta original manuscrita, tomo 5, folio 137, la cual se encuentra en la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario.*